



**RPC-SO-08-No.111-2019**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Consejo de Educación Superior, en el plazo de ciento ochenta (180) días, adecúe a lo dispuesto en la Ley, en primer término, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Escalafón y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores;
- Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, el Pleno del CES resuelve encargar a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior (CES) la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico;





Que, la Comisión Ocasional de Educación, en su Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 28 de enero de 2019, luego de conocer y analizar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico, mediante acuerdo ACU-COE-SE-002-006-2019, convino: "Aprobar el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico y remitirlo al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución, en primer debate;"

Que, mediante memorando CES-COE-2019-0014-M, de 28 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Ocasional de Educación del CES, remitió para conocimiento y resolución del Pleno el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.006-2019, de 28 de enero de 2019, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Silvana Amparito Álvarez Benavides, Coordinadora de Normativa del CES, como Secretaria General Ad-hoc para que subrogue al Secretario General titular de este Organismo desde el 28 de enero al 01 de febrero 2019 (...);"

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.059-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno de CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido, en primer debate, el proyecto de reformas al Reglamento de Régimen Académico. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Ocasional de Educación del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo, respecto a la propuesta de reforma referida en el artículo 1, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore al mismo y la presente para segundo debate";

Que, a través de acuerdo ACU-COE-SO-04-No.013-2019, la Comisión Ocasional de Educación del CES, en su Cuarta Sesión desarrollada el 25 de febrero de 2019, convino: "Remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior (...) el proyecto de Reglamento de Régimen Académico aprobado por la Comisión Ocasional de Educación en segundo debate";

Que, mediante memorando CES-CN-DPN-2019-0004-M, de 25 de febrero de 2019, la Secretaria Ad-hoc de la Comisión Ocasional de Educación, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional de Educación, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:





## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENFOQUE DE DERECHOS

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.

**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

**Artículo 3.- Objetivos.-** Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

**Artículo 4.- Funciones sustantivas.-** Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a) **Docencia.-** La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.